



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: RSI-0118-2014

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 7 de Noviembre de 2014.

████████████████████ :

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de nuestra página de internet, la cual dice lo siguiente:

“solicito de la manera mas atenta que me brinden información a lo siguiente. 1.con que fin fue creado el ITAIT 2.quienes fueron sus fundadores.” (Sic).

En relación a lo anterior, se le informa lo siguiente:

Mediante Decreto N° LIX-958, emitido por el Congreso Local, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cinco de julio de dos mil siete, misma que en su Título IV, Capítulo Primero, artículo 62, numeral 1 señala lo siguiente:

“Artículo 62:

- 1. Se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el cual tendrá Personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, operativa, técnica, de Gestión y de decisión.*
- 2. El Instituto es el órgano especializado de carácter estatal a cargo de difundir, promover y proteger la libertad de información pública conforme a las disposiciones de esta ley.*
- 3. A su vez, le corresponde resolver con estricto apego a la ley el recurso de revisión sobre la negativa o solución insatisfactoria de solicitudes de información pública y de la acción de hábeas data para la protección de datos personales, que estén en poder de los sujetos obligados por esta ley.*
- 4. El Instituto se regirá en todos sus actos por los principios de publicidad, legalidad e independencia.” (SIC)*

De la anterior podemos deducir que el ITAIT es el órgano especializado de carácter estatal que tiene a su cargo la difusión de la cultura de la transparencia y el desarrollo de tareas de capacitación dirigidas tanto al público general, como a los servidores públicos que conforman las instituciones de gobierno, a través de talleres, seminarios, conferencias, programas de radio y obras de Teatro entre otras; así como también resolver el recurso de revisión interpuesto por los particulares en contra de la negativa o la solución insatisfactoria de las solicitudes de información o de acceso a datos personales que hubieren sido presentadas ante los sujetos obligados.

En relación al cuestionamiento sobre quiénes son sus fundadores, le comento que los Comisionados licenciado Juan Carlos López Aceves, doctora Rosalinda Salinas Treviño y licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, han estado al frente de este órgano garante, desde su inicio.

Para mayor ilustración, usted puede acudir a las siguientes ligas electrónicas, las cuales contienen los documentos que sustentan lo mencionado

http://www.itait.org.mx/marco_juridico/Decreto_Ley_Transparencia.pdf,

http://www.itait.org.mx/informacion_publica/ratificacion_nombramientos.pdf,

http://www.itait.org.mx/marco_juridico/cxxxix-15-040214F.pdf,

y

Finalmente, le comunico que, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 6, inciso d) e i); 7, 43, 46 numeral 1; 55, 56 inciso e), 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se pone a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de orientación sobre el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**